

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 16182
- Código de verificación: 42068132227
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-242 SEG. N° 10

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-681

FECHA 17/11/2022

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Laguna Verde Sector C, Región de Valparaíso**, presentado por el S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Laguna Verde, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-258 de fecha 18 de octubre de 2022, visado por ECOS, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-242, de fecha 03 de noviembre de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 713 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 2506 de 2001, N° 708 de 2003, N° 852 y N° 2145, ambas de 2004, N° 235, N° 2240 y N° 3050, todas de 2005, N° 1516 y N° 3350, ambas de 2006, N° 2272 y N° 2866, ambas de 2007, N° 2124 de 2008, N° 3279 de 2009, N° 2650 de 2010, N° 1898 de 2014, N° 2086 de 2015, N° 3183 de 2016 y N° 3475 de 2017, N° 3958 de 2018 y N° E-2021-127 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Laguna Verde, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Laguna Verde Sector C, Región de Valparaíso**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-242, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso erizo.

RESUELVO:

1.- Modifícase el N° 1.- de la Resolución N° 708 de 2003, modificada por la Resolución Exenta N° 3350 de 2006, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Laguna Verde Sector C, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 713 de 2000, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) lapa negra **Fissurella latimarginata**, b) lapa reina **Fissurella maxima**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y d) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Laguna Verde Sector C, Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Laguna Verde, R.U.T. N° 72.486.000-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 267, de fecha 06 de abril de 1999, con domicilio en Caleta Laguna Verde, Valparaíso, Región de Valparaíso, casilla electrónica golea@ecosmar.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-242, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 20.393 individuos (3.300 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- b) 2.460 individuos (600 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- c) 42.359 individuos (6.200 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) 29.000 individuos (13.516 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-242, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-242, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ecos@ecosmar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**